



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 096-2018-MPH-GM

Huaral, 16 de marzo del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 24216 de fecha 07 de noviembre del 2014 y Exp. Administrativo N° 30284 de fecha 14 de noviembre del 2017 presentado por la Sra. **PETRONILA URIBE ALVARADO** solicita la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 072-2014-MPH-GDUOT de fecha 17 de junio del 2014 e Informe N° 007-2018-CAAR-ALE de fecha 13 de marzo del 2018 emitido por el Asesor Legal Externo y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.



Que, mediante Resolución Gerencial N° 072-2014-MPH-GDUOT de fecha 17 de junio del 2014 la Gerencia de Desarrollo Urbano, resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO 1º- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada a favor de don **LUIS PORFIRIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ**, doña **DELFINA TARCILA CASTILLEJO PARI**, doña **PETRONILA URIBE ALVARADO**, y EN CONSECUENCIA APROBAR la subdivisión de lote matriz sito en el **LOTE "B" SECCIÓN 1 CON FRENTE AL PASAJE 1, UBICADO EN LA AVENIDA DOS DE MAYO**, con un área de 185.85 m2 y un perímetro de 60.89 ml., en dos (02) sub Lotes denominado: "SUB LOTE B-1 Y SUB LOTE B-2", respectivamente cuyas especificaciones técnicas se detallan a continuación:

SUB LOTE N°	PROPIETARIO	PERIMETRO (ML.)	AREA (M2)
SUB LOTE B-1	LUIS PORFIRIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ	52.40 ml.	92.925 m2
SUB LOTE B-2	PETRONILA URIBE ALVARADO	52.40 ml.	92.925 m2
LOTE MATRIZ		60.86 ml.	185.85 m2

(...) (sic)

Que, mediante el Exp. Administrativo N° 24216 de fecha 07 de noviembre del 2014, la administrada **Petronila Uribe Alvarado** solicita la nulidad contra la Resolución Gerencial N° 072-2014-MPH-GDUOT.

Que, mediante Memorándum N° 02146-2014/MPH-GDUOT de fecha 26 de noviembre del 2014 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial dirigida al encargado del archivo de obras de la Gerencia de Desarrollo Urbano con la finalidad de que realice una búsqueda de documentos relacionados al expediente administrativo N° 11833-14 (**Delfina Tarcila Castillejo Parí**).



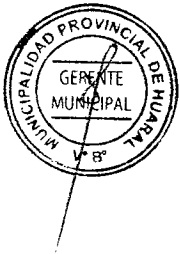
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 096-2018-MPH-GM

Que, mediante Informe N° 295-2014-MPH-GDUyOT de fecha 28 de noviembre de 2014 del encargado del Archivo de Obras de la Gerencia de Desarrollo Urbano dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, señalando que realizada la búsqueda no se ubicó la documentación solicitada.

Que, mediante Informe N° 0637-2014/MPH/GDUOT de fecha 12 de diciembre del 2014 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial dirigida al Gerente Municipal, elevando el pedido de nulidad de la Resolución Gerencial N° 072-2014-MPH/GDUOT de fecha 14 de junio del 2014 seguido por la Sra. Petronila Uribe Alvarado.

Que, mediante Proveído N° 2024 de fecha 16 de diciembre del 2014 de la Gerencia Municipal dirigida a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando la emisión de opinión legal.



Que, mediante Memorándum N° 526-2014-MPH-GAJ de fecha 22 de diciembre del 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica dirigida a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, comunicándole que previamente a la emisión de la opinión legal, las áreas técnicas determinen y precisen con claridad, la causal o causales de nulidad previstas.

Que, mediante Informe N° 0174-2015-MPH-GDUOT-SGOPOU de fecha 23 de febrero del 2015 de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Ordenamiento Urbano dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, indicando que se remita todo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando la emisión de opinión legal.

Que, mediante Memorándum N° 0202-2015-MPH/GDUOT de fecha 26 de febrero del 2015 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emisión de opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 875-2015-MPH/GAJ de fecha 03 de setiembre del 2015 la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta estar inmerso en la causal de abstención prevista en el artículo 88° numeral 5) de la Ley N° 27444, debiendo remitirse los actuados a otro funcionario de igual jerarquía y especialidad.

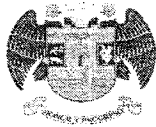
Que, mediante Exp. Administrativo N° 30284 de fecha 14 de noviembre de 2017 la administrada Petronila Uribe Alvarado solicita resolver la nulidad y otros.

Que, mediante Memorándum N° 0977-2017-MPH/GM de fecha 11 de diciembre del 2017 se solicita la emisión de opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Proveído N° 068-2017 de fecha 19 de diciembre del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita la emisión de Informe Técnico a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que, mediante Memorándum N° 1160-2017-MPH-GDUR de fecha 26 de diciembre de 2017 la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la emisión del Informe Técnico a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Ordenamiento Urbano.

Que, mediante Informe N° 010-2018-MPH-GDUR-SGOPOU de fecha 19 de enero del 2018 la Sub Gerencia de Obras Privadas y Ordenamiento Urbano remite el Informe Técnico a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 096-2018-MPH-GM

Que, mediante Proveído N° 0224 de fecha 02 de febrero del 2018 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural remite el Informe Técnico a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe Legal N° 0176-2018-MPH/GAJ de fecha 19 de febrero del 2018 el Gerente de Asesoría Jurídica informa que se encuentra inmerso en causal de abstención prevista en el artículo 88°, numeral 5) de la Ley N° 27444, debiendo remitirse los actuados a otro funcionario de igual jerarquía y especialidad.

Que, mediante Carta N° 071-2018-MPH/GM de fecha 02 de marzo del 2018 se solicita opinión legal al Asesor Legal Externo, respecto a la nulidad de la Resolución Gerencial N° 072-2014-MPH-GDUOT.

Que, de los antecedentes señalados se aprecia que mediante Expediente Administrativo N° 24216 de fecha 07 de noviembre del 2014, la administrada Petronila Uribe Alvarado solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 072-2014-MPH-GDUOT de fecha 17 de junio del 2017, sobre la base- de los siguientes fundamentos:

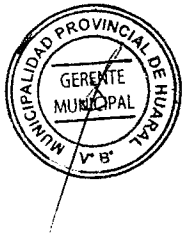
1. Que, mediante Expediente Administrativo N° 011833 Doña Delfina Tarcila Castillejo Pari solicita indebidamente la aprobación de la subdivisión del lote urbano sito en el lote B, sección 1 con frente al pasaje 1, ubicado en la Av. Dos de Mayo, Distrito y Provincia de Huaral.
2. Que, la peticionante de la nulidad ha sorprendido a su despacho con una propuesta de subdivisión contraria al Reglamento Nacional de Edificaciones, que establece que no puede subdividirse un predio urbano cuyas medidas perimétricas resultante de la subdivisión, establezcan como medida perimétrica por el frente de lote una medida menor a 6.00 ml.
3. Que, durante el procedimiento administrativo, se ha vulnerado mi derecho como copropietaria, toda vez que no he sido notificada en mi condición de condómina del 50% de acciones y derechos sobre el lote materia de subdivisión, vulnerándose d esta manera mi derecho de defensa y contradicción, atentando contra el derecho al debido procedimiento, ya que conforme consta de la partida registral 20009286 en mi condición de copropietario tenía que haber sido notificada de la existencia de este procedimiento, habiendo tomado conocimiento recién el día 03 de noviembre del 2014, por intermedio de mi copropietaria, quien con carta notarial me comunica la ilegal resolución expedida por la gerencia.
(...) (sic)

Que, cabe precisar que cuando la administrada solicitó la nulidad de la resolución materia de cuestionamiento, lo hizo antes de la modificatoria de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual mediante Decreto Legislativo N° 1272 (vigente desde el 21 de diciembre del 2016) sufrió una modificación parcial de sus artículos.

Que, de otro lado se aprecia del fundamento jurídico expuesto por la recurrente que lo que pretendía en realidad era la declaración de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 072-2014-MPH-GDUOT, ya que conforme lo manifestó en el punto N° 1.4 de su solicitud, nunca formo parte del procedimiento administrativo en el que se aprobó la subdivisión del lote urbano sito en el lote B, sección 1 frente al pasaje 1, ubicado en la Av. Dos de Mayo.

Que, por su parte el artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contemplaba la facultad de contradicción, estableciendo que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.

Que, es por ello que el artículo 207° del mismo cuerpo legal, establecía los recursos administrativos que podían articularse mediante el ejercicio de la facultad de contradicción, siendo los siguientes:



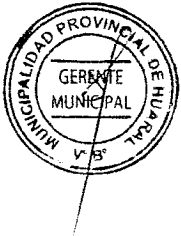


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 096-2018-MPH-GM

1. Recurso de reconsideración
2. Recurso de apelación
3. Recurso de Revisión

Que, la administrada frente a la Resolución Gerencial N° 072-2014-MPH-GDUOT de fecha 17 de junio del 2017 sólo podía interponer alguno de los recursos administrativos estipulados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto la nulidad de oficio de los actos administrativo es una facultad exclusiva y excluyente de la Administración Pública, por lo tanto deberá declararse Improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial N° 072-2014—MPH-GDUOT de fecha 17 de junio del 2014 presentado por la administrada Petronila Uribe Alvarado.



Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, este despacho considera que deberá realizarse el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y servidores que contribuyeron a la dilación indebida en la tramitación del procedimiento administrativo iniciado por la administrada, el cual se inició el 07 de noviembre del 2014, ya que aun cuando no hubiese sido amparada su pretensión, debió haberse respondido oportunamente acuerdo a la obligación que surge del ejercicio del derecho de petición previsto en el artículo 115° T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (antes contemplado en el artículo 106° de la Ley N° 27444.

Que, mediante Informe N° 007-2018-CAAR-ALE de fecha 13 de marzo del 2018 el Asesor Externo emite opinión legal indicando que deberá declararse IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial N° 072-2014, Ley del Procedimiento Administrativo General (antes contemplado en el artículo 106° de la Ley N° 27444), así como también recomienda que se realice el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y servidores que contribuyeron a la dilación indebida en la tramitación del procedimiento administrativo iniciado por la administrada el cual se inició el 07 de noviembre del 2014, ya que aun cuando no hubiese sido amparada su pretensión, debió haberse respondido oportunamente de acuerdo a la obligación que surge del ejercicio del derecho de petición previsto en el artículo 115° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A L T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial N° 072-2014-MPH-GDUOT de fecha 17 de junio del 2014 presentado por Doña PETRONILA URIBE ALVARADO, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se proceda a las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores públicos de la Entidad, involucrados en la dilación indebida en la tramitación del procedimiento administrativo iniciado por la administrada, situación descrita en la presente resolución.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 096-2018-MPH-GM

ARTÍCULO TERCERO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218º de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a Doña Petronila Uribe Alvarado, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL


Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal